

---

# Reforma del Sistema Previsional Peruano

Perú - Legal Flash

Septiembre 2024



---

## Publican la Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

El 24 de setiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

Se establecen importantes cambios en el sistema de pensiones, los cuales serán aplicados de manera progresiva. El más destacable es el aporte obligatorio para los trabajadores independientes.

A continuación, les compartimos las principales disposiciones de la ley:



## Principales disposiciones de la Ley de Modernización del Sistema Previsional

Peruano:

Aspectos	Detalle
<b>Pilares del Sistema Integral Previsional Peruano</b>	<p>El sistema se basa en los siguientes pilares:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) <b>Pilar no contributivo:</b> asegura una cobertura asistencial para personas que no cuentan con una pensión de jubilación proporcional especial y se encuentran en condición de pobreza o vulnerabilidad, así como personas con discapacidad severa y grupos vulnerables.</li><li>(ii) <b>Pilar semicontributivo:</b> dirigido a personas afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones que cumplen con los requisitos de aportes al llegar a la edad de jubilación, y a afiliados del Sistema Privado de Pensiones que no han retirado fondos de su cuenta individual, tienen los aportes necesarios, pero cuyos fondos son insuficientes para una pensión mínima. En esos casos, el Estado proporciona recursos adicionales para asegurar una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial.</li><li>(iii) <b>Pilar contributivo:</b> ofrece prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, financiadas con los aportes de los afiliados.</li><li>(iv) <b>Pilar voluntario:</b> es complementario al sistema y permite que los afiliados mejoren sus pensiones o completen sus aportes.</li></ul>
<b>Afiliación automática a la mayoría de edad</b>	<p>Las personas que cumplan 18 años deberán elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Si no realizan esta elección, serán afiliadas automáticamente al Sistema Nacional de Pensiones. Por otro lado, las personas mayores de 18 años que no estén afiliadas a ningún sistema y no manifiesten su voluntad, serán afiliadas automáticamente al Sistema Privado de Pensiones.</p>
<b>Aporte obligatorio para trabajadores independientes</b>	<p>Los trabajadores independientes que perciban ingresos que constituyan rentas de cuarta o quinta categoría deberán pagar una tasa de aporte obligatoria. El aporte será aplicable desde el 1 de enero del tercer año posterior a la entrada en vigencia de la ley con una tasa inicial del 2%, la cual se incrementará en un punto porcentual cada dos años hasta alcanzar un máximo de 5%.</p> <p>Estas tasas se aplicarán sobre los ingresos percibidos de cada recibo por honorario emitido por el trabajador independiente. Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar la contabilidad deberán retener estos aportes. De lo contrario, serán solidariamente responsables por los aportes no pagados y por las obligaciones derivadas de ellos.</p>
<b>Cambio en la edad de jubilación adelantada</b>	<p>La edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria o por desempleo será de 55 años. Anteriormente, se permitía acceder a este tipo de pensiones con un mínimo 50 años.</p>



## Prohibición de retiros de fondos

Se prohíbe el retiro total o parcial de fondos acumulados por parte de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones, salvo por las excepciones señaladas en el artículo 40 y 42-A del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

## Prohibición del retiro del 95.5% de los aportes

Anteriormente, se permitía que todos los afiliados mayores de 65 años eligieran entre percibir una pensión y/o solicitar el retiro de hasta el 95.5% del total de sus fondos a la AFP. Con esta ley, se prohíbe que las personas menores de 40 años puedan elegir el retiro de sus fondos.

## Creación del aporte por consumo

Se crea el aporte por consumo, complementario para la jubilación, basado en los gastos que realicen los afiliados al sistema sustentados en boletas de venta electrónicas con su nombre y número de DNI. El consumo total máximo permitido para el cálculo de este aporte es de 8 UIT por año.

El monto aportado se mantendrá en la cuenta del afiliado hasta su jubilación.

## Creación del Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP)

Se crea el Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP), el cual será financiado con un aporte mensual del 5% de la remuneración de los trabajadores pesqueros. Este aporte se encuentra a cargo del empleador.

El reglamento de la presente ley deberá ser aprobado en un plazo máximo de 180 días contados desde el 25 de setiembre de 2024.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo Laboral en Perú:

### Contacto:



**Iván Blume**

+51 1350 9012

[ivan.blume@cuatrecasas.com](mailto:ivan.blume@cuatrecasas.com)

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

